



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-084

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”*;

Que, el artículo 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el artículo 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*

Que, el artículo 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. [...] b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que, el artículo 120 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”*;

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”*;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior establece: *“Niveles de formación. El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) Cuarto nivel o de posgrado”*;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior determina: *“Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades: a. Unidad de formación disciplinar avanzada.- [...]; b. Unidad de investigación.- [...]; y, c. Unidad de titulación.- [...]”*;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior indica: *“Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.”*;

Que, la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, expedida por el Consejo 

de Educación Superior de 05 de septiembre del 2022, establece que las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, y que deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro;

Que, el artículo 14, literal g, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...]”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez[...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución ESPE-DSDE-RES-2024-022 de 17 de julio de 2024, el Consejo de Departamento de Seguridad y Defensa Sede Matriz resolvió: “Art. 1.- Aprobar la propuesta de ajuste curricular no sustantivo del programa de Maestría en Defensa y Seguridad con mención en Planeamiento Estratégico Aeroespacial, con las recomendaciones realizadas por este Organismo[...]”;

Que, mediante Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular no Sustantivo del Programa de Maestría en Defensa y Seguridad con mención en Planeamiento Estratégico Aeroespacial Nro. ESPE-UDED-EVA-06-2024 de 29 de julio de 2024, suscrito por: Ing. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros; e, Ing. Wilman Stalin Guarnizo Eras, establecen lo siguiente: “4. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR: En base a lo que antecede se concluye que el programa de la Maestría en Defensa y Seguridad con mención en Planeamiento Estratégico Aeroespacial, cumple con el formato de la Guía Metodológica emitido por el CES para un ajuste curricular no sustantivo, solicitando los siguientes cambios: • Acorde al artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico vigente “el ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.”• Se cambia de modalidad presencial a modalidad dual. • Se cambia el nivel de lengua extranjera de B2 a B1. • Se aumenta en las opciones de titulación el examen complejo. • Se incrementa el número de estudiantes de 35 a 60. • Es necesario realizar una reestructuración de la malla curricular vigente, por los siguientes motivos:

Asignaturas malla vigente	Asignaturas malla propuesta
• Teoría del Estado	Cambia su denominación a
• Ejercicio Estratégico de Aplicación	• Teorías de Seguridad del Estado

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Ejercicio Estratégico de Aplicación (Juegos de Guerra)</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Gestión Pública y Gestión Organizacional</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se integran en Gestión Pública y Organizacional.</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Planificación Operacional Aeroespacial I, Planificación Operacional Aeroespacial II y Planificación Operacional Aeroespacial</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se integran en Planificación Operacional Aeroespacial.</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Estrategias de la Defensa del Estado y Seguridad del Estado</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se integran en Estrategias de la Defensa del Estado</i>

• *El presupuesto del programa Maestría en Defensa y Seguridad con mención en Planeamiento Estratégico Aeroespacial es de USD. 2.500,00 por estudiante, el mismo que incluye el valor de USD.250,00 de matrícula, USD. 2.250,00 del arancel (colegiatura USD. 990,00 y la titulación USD.1.260,00). • Se aumenta a dos cohortes por año.6. RECOMENDACIÓN• La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso.”;*

Que, mediante circular Nro. ESPE-VII-2024-0149-C de 31 de julio de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado dirigido al Coronel E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, Encargado solicita poner a consideración del Consejo de Posgrados a fin se continúe con la aprobación ante el Honorable Consejo Universitario del Ajuste Curricular no Sustantivo del Programa de Maestría en Defensa y Seguridad con mención en Planeamiento Estratégico Aeroespacial.

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2024-010 de 13 de agosto de 2024 el Consejo de Posgrado, resolvió: *“Art. 1. Aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la MAESTRÍA EN DEFENSA Y SEGURIDAD CON MENCIÓN EN PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO AEROESPACIAL, conforme lo mencionado en la “EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL AJUSTE CURRICULAR NOSUSTANTIVO DEL PROGRAMA DE MAESTRIA EN DEFENSA Y SEGURIDAD CON MENCIÓN EN PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO AEROESPACIAL”, de fecha 29 de julio de 2024, mismo que formará parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1342-M de 13 de agosto de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, Encargado dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Rector, Subrogante remite la Resolución nro.ESPE-CP-RES-2024-010, por medio de la cual el Comité de Planificación y Desarrollo Institucional, conoció respecto al “Ajuste Curricular no Sustantivo del Programa de Maestría en Defensa y Seguridad con mención en Planeamiento Estratégico Aeroespacial[...];”

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-015 de 21 de agosto de 2024, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció la documentación antes expuesta, y en función a los lineamientos y necesidades de las Fuerzas Armadas, se aumentan horas y asignaturas a ser impartidas por el personal militar de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en función al convenio suscrito para el efecto con el Ministerio de

Defensa Nacional, por lo que se reduce el costo de valor de la maestría; y, una vez analizada la documentación; y, realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar el ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Defensa y Seguridad con mención en Planeamiento Estratégico Aeroespacial, conforme a la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2024-010 del Consejo de Posgrado de 13 de agosto de 2024, y la recomendación de la Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular no Sustantivo del Programa de Maestría en Defensa y Seguridad con mención en Planeamiento Estratégico Aeroespacial Nro. ESPE-UDED-EVA-06-2024 de 29 de julio de 2024.
- Art. 2.-** Disponer al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Directora del Centro de Posgrados; Director del Departamento de Seguridad y Defensa Sede Matriz; y, al Coordinador del Programa de Maestría en Defensa y Seguridad, con mención en Planeamiento Estratégico Aeroespacial, efectúen los trámites pertinentes ante el Consejo de Educación Superior – CES.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directora del Centro de Posgrados; Director del Departamento de Seguridad y Defensa Sede Matriz; Coordinador del Programa de Maestría en Defensa y Seguridad, con mención en Planeamiento Estratégico Aeroespacial; y, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 21 de agosto de 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Melánee Auz Vaca
Secretaria del H. Consejo Universitario, Subrogante.

